

**CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE
AGENCIA DE JUEGO EN LÍNEA DE LOTERÍA DE LA CIUDAD DE
BUENOS AIRES S.E.**

CAPITULO I	2
Régimen Jurídico. Objeto. Alcance	2
CAPITULO II	3
Titulares de Agencias de Juego en Línea.	3
CAPITULO III	4
Título Habilitante. Condiciones Generales.	4
CAPÍTULO IV	5
Procedimiento.	5
Presentación de solicitudes.	5
Otorgamiento. Inicio de actividades.	9
Consultas Aclaratorias. Circulares.	10
Capítulo V.	10
Garantías.	10
Garantía de Cumplimiento.	10
Resguardo de fondos.	10

CAPITULO I

Régimen Jurídico. Objeto. Alcance

Artículo 1°.- Lotería de la Ciudad de Buenos Aires Sociedad del Estado (en adelante LOTBA S.E.) efectúa el presente llamado el que estará sujeto a las disposiciones de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes 538 y 5.785 (textos consolidados por Ley 6017) y sus normas complementarias, las Resoluciones de Directorio N° 321-LOTBA/18, por medio de la cual se crean los juegos en línea contenidos en su “Anexo I” mediante la utilización de máquinas, instrumentos o soportes de cualquier tipo o tecnología; N° 80-LOTBA/19, por medio de la cual se aprueba la modalidad de cada uno de los juegos creados, sus requisitos de exigibilidad y la Política Integral y Social de Juego Responsable (cfr. “Anexos I, II, III y IV”), N° 9-LOTBA/20, N° 10-LOTBA/20, N° 11-LOTBA/20, N° 12-LOTBA/20, N° 13-LOTBA/20 y N° 14-LOTBA/20 (cfr. www.loteriadelaciudad.gob.ar/normativajuegoenlinea), y toda otra normativa que en el futuro se dicte vinculada con cualquier aspecto de la comercialización y/o distribución y/o expendio de juegos en línea.

Artículo 2°.- La presente convocatoria tiene por objeto el otorgamiento de permisos de Agencia de Juego en Línea para la comercialización y/o distribución y/o expendio de los juegos en línea señalados en la Resolución de Directorio N° 321-LOTBA/2019. Ello, a través de plataformas de juego en internet y/o de aplicaciones para dispositivos móviles, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por el plazo de cinco (5) años contados a partir del otorgamiento del permiso. Dicho plazo podrá prorrogarse por igual período previa solicitud del interesado y a criterio de LOTBA S.E.

Quedan exceptuados de la presente convocatoria los Juegos Lotéricos en línea.

Artículo 3°.- El objeto de la presente convocatoria no comprende la autorización de uso y puesta en funcionamiento de terminales físicas en locales públicos, semipúblicos o privados de ningún tipo ya sean exclusivos o no de los permisionarios.

Artículo 4°.- Los interesados en participar deberán abonar un cargo por gastos administrativos de treinta mil dólares estadounidenses (USD 30.000) o su equivalente en pesos según tipo de cambio vendedor billete del Banco Nación al día de pago, el cual no será reembolsable. El pago del mencionado cargo deberá efectuarse en la cuenta del Banco de la Ciudad de Buenos Aires Tipo caja de ahorro en dólares N° 00000680400005791, CBU 0290068111000000057912, y/o cuenta corriente en pesos N° 00000680000000147, CBU 0290068100000000001478. El pago del cargo por gastos administrativos deberá identificarse vía correo electrónico a pagoonline@loteriadelaciudad.gob.ar.

CAPITULO II

Titulares de Agencias de Juego en Línea.

Artículo 5°.- Podrán ser titulares de Agencias de Juego en Línea:

- a)** Las personas jurídicas nacionales debidamente constituidas y con experiencia demostrable mínima de dos (2) años en el desarrollo de su actividad a través de operaciones en línea en las que los usuarios tengan una relación interactiva con la plataforma. Con relación a los rubros citados precedentemente, deberá contar con ingresos por ventas totales demostrables superiores a cien millones de pesos (\$ 100.000.000) correspondientes al último ejercicio contable. Asimismo, las personas jurídicas deberán contar con un patrimonio neto equivalente a la suma de veinticinco millones de dólares estadounidenses (USD 25.000.000) demostrable al último ejercicio contable. En caso de tratarse de una Unión Transitoria de Empresas integrada por personas jurídicas nacionales, el monto de ingresos por ventas totales y de patrimonio neto exigido precedentemente, deberá ser superado por al menos una de las personas jurídicas que la integran.
- b)** Las personas jurídicas extranjeras debidamente constituidas, con experiencia demostrable mínima de dos (2) años en el desarrollo de su actividad a través de operaciones en línea en las que los usuarios tengan una relación interactiva con la plataforma. Con relación a los rubros citados precedentemente, deberá contar con ingresos por ventas totales demostrables superiores al equivalente a cien millones de pesos (\$ 100.000.000) correspondientes al último ejercicio contable. Asimismo, las personas jurídicas extranjeras deberán contar con un patrimonio neto equivalente a la suma de veinticinco millones de dólares estadounidenses (USD 25.000.000) demostrable al último ejercicio contable.

En los casos en que se exigen ingresos por ventas, LOTBA S.E. podrá requerir información adicional si lo considerara conveniente.

En caso de tratarse de una Unión Transitoria de Empresas integrada por una o más personas jurídicas nacionales y una o más personas jurídicas extranjeras, el ingreso por ventas total y patrimonio neto exigido precedentemente, deberá ser superado por al menos una de las personas jurídicas que la integran.

Artículo 6°.- No podrán ser titulares de una Agencia de Juego en Línea las personas incluidas en alguno de los siguientes casos:

- a)** Ser deudor, en relación con la actividad de juego, del Estado Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- b) Haber sufrido condena por transgresiones a las normas que reprimen el juego clandestino.
- c) Estar relacionado hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o unión de hecho con funcionarios de LOTBA S.E.
- d) Ser titular de una agencia de apuestas y/o salas de juego en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según Ley N° 538 (texto consolidado por Ley N° 6.017).
- e) Estar inscripto en el Registro de Deudores/as Alimentarios/as Morosos/as.
- f) Haber sido condenado mediante sentencia firme dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la solicitud del permiso, por delito contra la salud pública, de falsedad, de asociación ilícita, de contrabando, lavado de dinero, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, contra la Administración Pública y la Seguridad Social, así como por cualquier infracción penal derivada de la gestión o explotación de juegos para los que no hubieran sido habilitados.
- g) Haber sido sancionado con revocación automática por las siguientes causales:
 - i. Falta de pago de la comisión prevista en el Artículo 11 de la presente
 - ii. No pagar en tiempo y forma los premios correspondientes a los apostadores
 - iii. No permitir el retiro de fondos de las cuentas de juego en el plazo estipulado en la normativa vigente.

CAPITULO III

Título Habilitante. Condiciones Generales.

Artículo 7°.- Es Título Habilitante para el desarrollo de la actividad de juego en línea el permiso de Agencia de Juego en Línea otorgado por LOTBA S.E. , cuyo titular será denominado permisionario.

Artículo 8°.- Los permisionarios deberán abonar a LOTBA S.E. un cargo fijo anual equivalente a cien mil dólares estadounidenses (USD 100.000). Dicho cargo deberá ser abonado dentro de los primeros cinco días de cada año contados a partir del otorgamiento del permiso.

La mora en el pago del cargo fijo anual es causal de revocación automática del permiso.

Artículo 9°.- El permiso no podrá ser cedido ni transferido.

Artículo 10.- El permiso se extinguirá en los siguientes supuestos:

- a) A requerimiento del permisionario conforme las condiciones que establezca LOTBA S.E.

- b) Por el vencimiento del permiso otorgado, excepto se conceda la prórroga prevista en el Artículo 2°.
- c) Por acto administrativo de LOTBA S.E. expresamente motivado en alguna de las siguientes causales:
 - 1. Por la pérdida de cualquiera de las condiciones que determinaron su otorgamiento.
 - 2. Por incurrir en alguna de las prohibiciones, incompatibilidades o inhabilidades previstas en la normativa vigente.
 - 3. Por disolución, extinción de la sociedad o cese definitivo de la actividad de la comercialización y/o distribución y/o expendio de juegos en línea cuando se trate de persona jurídica.
 - 4. Por producirse la cesación de pagos del permisionario.
 - 5. Por la aplicación de la sanción de revocación.
 - 6. Por incumplimiento de las obligaciones esenciales de la Agencia de Juego en Línea.
 - 7. Por la obtención del permiso con falsedad o alteración de las condiciones que determinaron su otorgamiento.

Artículo 11.- La comisión de la Agencia de Juego en Línea se establece como el porcentaje resultante de restar la utilidad de LOTBA S.E. a la recaudación neta de la Agencia de Juego en Línea y dividirlo por la recaudación bruta en concepto de apuestas (Cfr. Artículo 14 del Anexo II de la Resolución de Directorio N° 80-LOTAB/19). La utilidad de LOTBA S.E. se fija en un 10% de la recaudación neta.

CAPÍTULO IV

Procedimiento.

Presentación de solicitudes.

Artículo 12.- Los interesados que hayan abonado el cargo por gastos administrativos contemplado en el Capítulo I podrán presentar sus solicitudes en formato digital a través de la Plataforma de Autogestión de LOTBA S.E. -o a través del medio que se determine- a la que accederán con un usuario asignado a tal efecto.

Cada interesado podrá presentar una única solicitud, no pudiendo participar en forma simultánea como integrante de una persona jurídica o Unión Transitoria de Empresas que también participe de la presente.

Requisitos de la solicitud y documentación exigida.

Artículo 13.- Las solicitudes deberán cumplir los requisitos y adjuntar la documentación que se detalla a continuación:

- a)** En caso de personas jurídicas adjuntar: i) Acta de constitución, estatuto social y su reglamento en caso de corresponder; ii) composición accionaria y/o cuotapartistas de los socios actualizada a la fecha de presentación; iii) conformación del órgano de administración vigente, adjuntando las actas de designación de autoridades; iv) conformación del órgano de fiscalización vigente, adjuntando las actas de designación; v) descripción de su objeto social.
- b)** En caso de actuar por un representante o apoderado deberán acreditar la personería invocada.
- c)** Declaración jurada acreditando domicilio real y/o social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyendo domicilio especial en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio electrónico, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen.
- d)** Certificado de inexistencia de deuda otorgado por el Registro Deudores/as Alimentarios/as Morosos/as del solicitante, su representante o apoderado, de sus autoridades y de sus socios.
- e)** Constancia/Informe sobre inexistencia de juicios universales (concursos — quiebras).
- f)** Constancia de inscripción ante la AFIP.
- g)** Constancia de inscripción en Ingresos Brutos/Convenio Multilateral.
- h)** Acreditar solvencia económica y financiera pudiendo adjuntar a tales efectos: i) en caso de personas humanas declaración jurada patrimonial resumida, indicando Activo y Pasivo Corriente y No Corriente; ingresos totales correspondientes a los últimos dos (2) años, ambos documentos certificados por contador público con la legalización emitida por el consejo profesional competente ii) en caso de personas jurídicas los estados contables de los últimos 2 ejercicios cerrados a la fecha de presentación de la información -en conformidad a los plazos legales- auditados por contador público independiente con la legalización emitida por el consejo profesional competente; estado de situación patrimonial al cierre del mes anterior de la presentación de la información, si la fecha de cierre de ejercicio superase los cinco meses a la fecha de presentación de la solicitud ante esta Sociedad. Dicho estado de situación patrimonial deberá estar certificado por contador público con la legalización emitida por el consejo profesional competente iii) toda otra información contable o comercial que resulte idónea a tal fin.

- i)** Declaración jurada debidamente suscripta por el solicitante, su representante y/o apoderado, de la cual surja su manifestación de no estar comprendido en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la Resolución de Directorio N° 321-LOTBA/18.
- j)** Acreditar su capacidad técnica para comercializar y/o distribuir y/o expender juegos en línea adjuntando en su solicitud los antecedentes que tuviera en la actividad, experiencia demostrable de operaciones en línea en las que los usuarios tengan una relación interactiva con la plataforma, su estructura empresarial, equipos de trabajo, proveedores tecnológicos y otra información que estime corresponder.
- k)** Informe Preliminar de Certificación de Proyecto Técnico que deberá cumplir con las pautas y requisitos contemplados en el Artículo 14 Anexo I - Especificaciones Técnicas de Juego, Trazabilidad y Transparencia de Juego en Línea de la Resolución de Directorio N° 12-LOTBA/20.
- l)** Plan operativo para la comercialización y/o distribución y/o expendio de los juegos en línea objeto de la convocatoria. Dicho plan deberá contener los programas de: a) diseño y desarrollo de la comercialización y/o distribución y/o expendio de los juegos incluyendo los programas de premios atendiendo a las modalidades de las apuestas comprendidas; b) comercialización; c) promoción y marketing; d) capacitación de su personal; e) política de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- m)** Proyecto de implementación inicial a fin de dar cumplimiento al Nivel 1 de certificación de juego responsable conforme lo establecido en el Estándar de Juego Responsable, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 9-LOTBA/20. La presentación debe incluir las acciones específicas que se planean implementar a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución antes mencionada.
- n)** Plan de Implementación de la plataforma informática de la Agencia de Juegos en Línea conteniendo el detalle de las etapas previstas desde la aprobación del mismo por parte de LOTBA S.E. hasta la puesta en marcha de la Agencia de Juegos en Línea en un plazo máximo de seis (6) meses. Dicho plan deberá contemplar lo establecido en los incisos l), m) y n).
- o)** Garantías de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa específica indicando la compañía emisora y las condiciones de las pólizas.
- p)** Declaración jurada sobre condición de Persona Expuesta Políticamente del solicitante, su representante o apoderado, de sus autoridades y de sus socios.

- q)** Declaración jurada del solicitante manifestando conocer y aceptar el régimen jurídico que rige la actividad.
- r)** Declaración jurada del solicitante, su representante o apoderado, de sus autoridades y socios manifestando que no registran antecedentes penales.
- s)** Declaración jurada del solicitante por la que se somete a la Jurisdicción de los Tribunales con competencia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- t)** Cuando corresponda, copia certificada del Contrato de Unión Transitoria de Empresas con la constancia de su inscripción ante el Registro pertinente o constancia de inicio de trámite.

La documentación detallada precedentemente deberá estar suscripta en todas sus fojas por el solicitante. En caso de tratarse de personas jurídicas que se presenten bajo la modalidad de Unión Transitoria de Empresas o que asuman el compromiso de constituirse como tal, deberá suscribirse por los representantes legales o apoderados de cada una de las personas jurídicas que la integran.

Asimismo, la documentación aludida deberá ser presentada en castellano. La documentación expedida en idioma extranjero, deberá ser traducida al castellano por Traductor Público Matriculado y estar debidamente legalizada.

Sin perjuicio de su presentación en formato digital, el ejemplar original -o su copia certificada por Escribano Público- de la totalidad de la documentación referida precedentemente deberá encontrarse disponible en soporte físico frente a un eventual requerimiento de LOTBA S.E.

La firma de las declaraciones juradas aludidas en los inc. d), j), q), r), s) y t) deberá estar certificada por escribano público. Si el Escribano fuera de extraña jurisdicción, la certificación deberá encontrarse legalizada por el Colegio de Escribanos correspondiente.

La documentación expedida en el extranjero deberá ser autenticada en legal forma en el país de origen, con la apostilla correspondiente – en el caso de países firmantes de la Convención de La Haya sobre la apostilla suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros adoptada por la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado – o mediante legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

En caso de tratarse de personas jurídicas que hayan asumido el compromiso de constitución de Unión Transitoria de Empresas, deberán presentar la totalidad de la documentación exigida de las personas jurídicas que la integran y sus miembros, según el caso.

No se otorgarán permisos si la documentación aludida precedentemente no se encuentra debidamente inscripta ante los Registros u Organismos correspondientes. Sin perjuicio de ello, los solicitantes podrán iniciar sus presentaciones adjuntando constancia de inicio de los trámites de inscripción correspondientes, debiendo acreditar con posterioridad las constancias de inscripción definitivas.

Sin perjuicio de ello, el solicitante deberá informar cualquier modificación que se produzca en relación a lo presentado -dentro de los 15 días de ocurrida-, acompañando la documentación de respaldo correspondiente.

Los Certificados y/o informes que fueran requeridos deberán encontrarse vigentes al momento del otorgamiento del permiso y durante la vigencia del mismo.

LOTBA S.E. no procederá a analizar solicitudes hasta que no cuenten con la totalidad de los requerimientos presentados en la misma.

Otorgamiento. Inicio de actividades.

Artículo 14.- LOTBA S.E. analizará las solicitudes y, en su caso, aprobará el Plan de Implementación de la Plataforma Informática de la Agencia de Juegos en Línea (en adelante “el Plan de Implementación”) mediante acto administrativo notificado a través de la Plataforma de Autogestión.

Notificada la aprobación del Plan de Implementación, los solicitantes deberán ejecutar todas aquellas tareas operativas que resulten necesarias para la puesta en producción de los sistemas que permitan la correcta comercialización y/o distribución y/o expendio de los juegos en línea comprendidos en la solicitud, y todos los compromisos pertinentes.

Artículo 15.- Será condición para la puesta en producción de la Plataforma Informática de la Agencia de Juego en Línea acreditar el inicio del proceso para obtener el Informe Definitivo de Certificación, establecido en el Artículo 15 del Anexo I - Especificaciones Técnicas de Juego, Trazabilidad y Transparencia de Juego en Línea de la Resolución de Directorio N° 12-LOTBA/20. Dicho informe deberá ser presentado ante LOTBA S.E. en un período máximo de 3 meses a partir de la fecha de inicio de actividades y actualizado en los mismos términos cada 30 meses a partir del otorgamiento del permiso.

Artículo 16.- Finalizada favorablemente la implementación y reunidas las condiciones para el inicio de actividades, LOTBA S.E. otorgará el permiso mediante acto administrativo notificado a través de la Plataforma de Autogestión asignando la fecha de inicio de actividades.

Previo a ello, el permisionario no podrá efectuar ninguna acción promocional ni publicitaria vinculada con el título habilitante otorgado.

Artículo 17.- El permisionario deberá presentar, dentro de los primeros cinco días de cada año contados a partir del otorgamiento del permiso, la documentación aludida en

los inc. b), e), j), q) y s) del Artículo 13 actualizada junto con el comprobante de pago del cargo fijo anual y la renovación de las correspondientes garantías.

Sin perjuicio de ello, el permisionario deberá informar cualquier modificación que se produzca en relación a lo presentado -dentro de los 15 días de ocurrida-, acompañando la documentación de respaldo correspondiente.

Consultas Aclaratorias. Circulares.

Artículo 18.- Los solicitantes que hayan abonado el cargo por gastos administrativos podrán formular a través de la Plataforma de Autogestión -o a través de otros medios que LOTBA S.E. determine- consultas aclaratorias.

Las consultas consideradas pertinentes y las respuestas a las mismas formarán parte integrante de la presente convocatoria.

Asimismo, LOTBA S.E. podrá emitir de oficio aclaraciones sobre conceptos particulares o generales de la presente convocatoria, a través de las circulares aclaratorias pertinentes, las que serán publicadas en el medio que LOTBA S.E. disponga y serán consideradas parte integrante de la presente convocatoria.

Capítulo V.

Garantías.

Garantía de Cumplimiento.

Artículo 19.- Como condición previa al otorgamiento del permiso, el permisionario deberá acompañar una Garantía de Cumplimiento a entera satisfacción de LOTBA S.E. por la suma de dos millones de dólares estadounidenses (USD 2.000.000). Este monto será disminuido a la suma de un millón de dólares estadounidenses (USD 1.000.000) una vez acreditado el informe definitivo de certificación técnica. Sin perjuicio de ello, este monto deberá mantenerse actualizado en función a la evolución de las operaciones del permisionario, no pudiendo ser inferior al monto de un millón de dólares estadounidenses (USD 1.000.000). Esta garantía podrá ser afectada ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del permisionario.

La Garantía de Cumplimiento consistirá en una póliza de seguro de caución, emitida por una Compañía de seguros, extendida a favor de LOTBA S.E. La falta de constitución, de renovación o la pérdida de la Garantía de Cumplimiento, será causal de extinción del permiso imputable al permisionario.

Resguardo de fondos.

Artículo 20.- Como resguardo de las obligaciones emergentes de la actividad de las Agencias de Juego en Línea y como garantía de respaldo para los usuarios, el

permisionario deberá mantener los fondos de los saldos de las cuentas de usuario en una cuenta del Banco Ciudad de Buenos Aires que será controlada por LOTBA S.E.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2020-07424224-GCABA-LOTBA Convocatoria Juego en Línea

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.